morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

NÚMERO DE FOLIO
439

RECIBIDO
06 DIC 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
14:40

H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESENTE

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Mildred Concepción Ávila Vera,** Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos **Diputada Elda María Xix Euán**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputada Silvia Dzul Sánchez** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Andrea del Rosario González Loría,** Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez,** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chablé,** Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Luz María Beristain Navarrete,** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 108; SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DEL**

ÓRGANO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER LEGISLATIVO", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 139 BIS AL 139 NONIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS TÍTULOS SUBSECUENTES; Y SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA "DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO", DEL CAPÍTULO SEGUNDO "DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS", DEL TÍTULO SÉPTIMO "DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS" Y EL ARTÍCULO 109, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) la transversalización de la perspectiva de género al interior de las Instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género.

Los parlamentos son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres, en los cuales el movimiento feminista ha buscado incidir para garantizar ese avance.

Una de las primeras acciones que se ha impulsado en los parlamentos es la exigencia de la paridad en los puestos de representación, la creación de las comisiones de Igualdad de Género, la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, así también la institucionalización de centros de investigación que en sus funciones tengan como finalidad generar estudios que

evidencien la persistencia de la desigualdad de género en distintas esferas de lo social, económico, político y que a través de la legislación se puedan revertir o reducir las brechas de desigualdad de género; o la creación de Unidades de Género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los Congresos, en los procedimientos, estructuras orgánicas, que realicen acciones para la conciliación o corresponsabilidad familiar o para prevenir la discriminación en razón de género.

En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo fue creada el 8 de marzo del año 2017, a través del Decreto número 049, por el que se adicionó el artículo 92 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, expedido por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y publicado el 15 de marzo del 2017 en el Periódico Oficial del Estado.[1]

Al expedirse la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en el año 2019, mediante Decreto número 302 de la XV Legislatura, las atribuciones de la Unidad quedaron comprendidas en el artículo 109, como se encuentra actualmente.[2]

La Unidad de Igualdad de Género (UIG) se crea dentro del Instituto de Investigaciones Legislativas como área especializada para llevar a cabo las

[1]http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec049/E1520170308049.pdf
[2] http://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXV-2018-12-29-302.pdf

actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Desde su creación y al encontrarse la Unidad dentro del Instituto de Investigaciones Legislativas su finalidad principal era la de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, en todo este tiempo no se le dotó de los recursos humanos y financieros necesarios para el logro de sus objetivos. Por lo que ha sido una constante necesidad el fortalecerla.

Respecto al fortalecimiento de las Unidades de Género se han pronunciado diversas autoridades como la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, la cual, el pasado mes de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen los actos necesarios para crear, o en su caso, fortalecer u operar de una manera adecuada, las Unidades para la Igualdad de Género, para institucionalizar la perspectiva de género con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.

De igual manera el Poder Ejecutivo Federal se ha manifestado al respecto a través del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres PROIGUALDAD 2020-2024, en el Objetivo prioritario 5. Posicionar la

participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado. Estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres. Como Acción puntual la siguiente:[3]

5.1.5 Promover la institucionalización de las Unidades para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos.

Para lo cual deben establecerse las Unidades Responsables de Género con recursos suficientes y alto nivel de decisión, en la estructura orgánica de las Instituciones, para establecer, dar seguimiento y evaluar las acciones, políticas y programas sectoriales en el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad.

De lo anterior no queda duda de la importancia que representan las Unidades de Igualdad de Género en las Instituciones del Estado, para realizar acciones tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como cumplir con los compromisos internacionales impuestos a las autoridades, de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Postulados establecidos en los numerales 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

[3] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

Que para el cumplimiento y materialización de los derechos contenidos en dichos preceptos constitucionales, así como los señalados en los Tratados Internacionales en la materia, desde el ámbito del Poder Legislativo del Estado, resulta necesario poner al centro una política interna de igualdad entre mujeres y hombres, libre de discriminaciones y de violencia de género, para mejorar las condiciones de las personas servidoras públicas, con una mirada objetiva hacia las condiciones de las mujeres en cuanto a las oportunidades e impedimentos de desarrollo en el ámbito laboral, reconociendo entre otros, los pisos pegajosos y los techos de cristal para el crecimiento e impulsar la mayor presencia y participación de las mujeres en las instituciones.

En ese sentido, es necesario revisar y reforzar específicamente la cultura institucional sobre igualdad entre mujeres y hombres con diagnósticos internos, que permitan en cada unidad administrativa y órganos que conforman el Poder Legislativo, detectar las carencias en la implementación de dicha cultura, que estén afectando a las personas del servicio público, así como la efectividad de las acciones desde el ámbito de competencia, y reconocer las áreas de oportunidad que permitan crear condiciones laborales adecuadas bajo las cuales se generen entornos de trabajo sensibles al género e incorporen permanentemente acciones para construir entornos con nuevas masculinidades, respeto real a los derechos humanos de las mujeres que laboran en el servicio público, libres de todo acto de opresión y discriminación, de tal forma que sea una realidad la detección, tratamiento y seguimiento oportuno del hostigamiento y acoso sexual, así

como todo acto o indicio de acoso laboral, como es el denominado *"mobbing"*, que afecta a las mujeres de forma particular, derivado de conductas misóginas y machismos culturalmente arraigadas y que puede ser generada tanto por hombres, como por mujeres hacia otras mujeres.

Para lograr lo ya expresado se considera necesario realizar acciones inmediatas, que a mediano y largo plazo impacten sistemáticamente en la cultura de cada área del Poder Legislativo, que permitirá consumar la transformación de la labor institucional en un ejercicio de gobierno organizado y respetuoso de derechos, en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato, en las prácticas cotidianas en todos los niveles jerárquicos.

Por ello, el pasado 4 de octubre del año en curso, después de varios proyectos y a 6 años de creación de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo, fue aprobado por esta XVII Legislatura el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral al interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, otorgando dicho documento a la Unidad atribuciones para la atención y seguimiento de los casos de violencia laboral, ya sea de índole sexual, como es el acoso y hostigamiento sexual, o a modo de violencia dentro de la relación laboral, como es el *mobbing* u acoso laboral que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios que lo identifican con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de la o el hostigador, de agredir o controlar o

destruir, a partir de una serie de actos o comportamientos sistémicamente hostiles hacia una persona integrante de la relación laboral, con continuidad en la agresión en contra de algún subordinado o del mismo jefe; con dinámicas en la conducta hostil variadas, que pueden ser mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo para mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad.

Ante esta nueva encomienda otorgada a la Unidad de Igualdad de Género, como lo es atender los casos de violencia laboral que se susciten al interior del Poder Legislativo, y ante el compromiso de esta XVII Legislatura, como el asumido por la primera gobernadora mujer de nuestro Estado, de no tolerar ningún acto que lacere y transgreda los derechos humanos de las mujeres, para construir un Quintana Roo libre de violencia de género, es menester dotar a la Unidad de todos los elementos, y herramientas necesarias tanto legislativos, como humanos, físicos y materiales, para el logro de esta labor tan importante de manera eficiente, así como de las atribuciones ya conferidas con anterioridad.

Por lo tanto, después de un análisis exhaustivo, se llegó a la conclusión de que la naturaleza con que cuenta la Unidad actualmente no es suficiente para llevar a cabo tan importante labor, por lo que se identificó la necesidad de crear un órgano especializado, que tenga autonomía operativa y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, a fin de que se fortalezca la igualdad entre mujeres y hombres del servicio público del Poder

Legislativo del Estado; que brinde la atención y seguimiento puntal con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y aplicando el enfoque diferencial, en los casos de violencia laboral contra las mujeres, que se identifiquen ser cometidos por razones de género; y asimismo, tenga la facultad de realizar acciones con el objetivo de prevenir y erradicar las desigualdades que reproducen discriminaciones y todo tipo de violencias contra las mujeres en el ámbito laboral, cimentando y desarrollando progresivamente la cultura institucional para la igualdad.

En consecuencia, resulta necesario crear un órgano especializado, para lograr la igualdad de género y la prevención y atención de la violencia laboral contra las mujeres, en razón de género, en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En este tenor, la presente Iniciativa plantea modificar a la actual Unidad de Igualdad de Género, para convertirse en el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado, como órgano especializado que cuente con autonomía técnica y de gestión, adscrito al Pleno de la Legislatura, a efecto de que pueda realizar sus funciones libre de cualquier injerencia, con perspectiva de género y respeto los derechos humanos.

Para el logro de lo anterior, se propone otorgar a este nuevo Órgano, la facultad de emitir opiniones técnicas y recomendaciones en la atención de los casos de violencia laboral contra las mujeres, en razón de género, que se susciten entre las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, en

donde se establecerán las recomendaciones y acciones administrativas que resulten relevantes para lograr la restitución efectiva de los derechos a la víctima, favoreciendo en todo momento la coordinación entre las áreas para la adecuada atención del caso y garantizar la intervención integral en el mismo.

Si bien es cierto, los casos de violencia laboral que se susciten entre las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, serán atendidos por el nuevo Órgano a crearse, dentro de las instalaciones de este Poder, también participan otras personas que prestan algún tipo de servicio personal o social, pero no tienen ningún vínculo laboral con el mismo, como son las personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales o personal de limpieza y vigilancia, contratadas a través de un tercero, las cuales también pueden estar expuestas a sufrir algún acto de violencia laboral, en razón de género, por lo que es importante que se consideren a las mismas en la atención de estos casos.

En este tenor, se propone crear dentro de este Órgano, la Unidad de Atención a la Violencia contra las Mujeres, como área especializada para la atención de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que se presenten, la cual proporcionará la atención inmediata y de primer contacto, orientando a la persona denunciante respecto de los medios institucionales para atender su caso, así como brindará asesoría y acompañamiento, entre otras atribuciones.

De igual manera se propone dentro de la presente iniciativa, que la Titular de este nuevo Órgano, sea nombrada por el Pleno de la Legislatura, a propuesta de la Comisión para la Igualdad de Género, la cual deberá ser mujer y contar al momento de su designación con experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva. Estableciendo, para que haya una continuidad en las acciones a realizar, así como en virtud de la naturaleza de este nuevo órgano, que la duración en el cargo sea de 4 años.

Es menester mencionar que el requisito de ser mujer, para la Titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo no soslaya derecho humano alguno, toda vez que la presente reforma constituye una acción afirmativa a las violencias contra las mujeres y en ese sentido es idóneo que sea una mujer quien dirija el Órgano, ya que es una medida adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas y/o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro contra las mujeres, que conforme al contexto que actualmente tenemos, promueve y se encamina a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así también se conserva dentro de las atribuciones del ahora Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, la de Transversalizar la perspectiva de género en la cultura institucional. Respecto de la atribución de llevar a cabo actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, se consideró que la misma sea realizada por el Instituto de

Investigaciones Legislativas en virtud de ser éste el órgano profesional encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoya la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, para que no exista una duplicidad de funciones en virtud de que el Órgano ya no pertenecerá al mismo y toda vez que el Instituto es multidisciplinario, además de ser el encargado de establecer las directrices para la realización de los estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias; de desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos así como en materia de finanzas públicas, entre otros; de efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación así como de carácter multidisciplinarios; de coadyuvar con las comisiones, analizando los anteproyectos de ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura; así como de proponer a la Junta, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, se consideró que este órgano profesional realice esta atribución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 108; SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DEL ÓRGANO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER LEGISLATIVO", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 139 BIS AL 139 NONIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS

TÍTULOS SUBSECUENTES; Y SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA "DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO", DEL CAPÍTULO SEGUNDO "DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS", DEL TÍTULO SÉPTIMO "DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS" Y EL ARTÍCULO 109, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Único: Se Reforma la fracción II del artículo 108; se Adiciona un Título Décimo denominado "Del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo", que comprende los artículos del 139 Bis al 139 Nonies, recorriéndose en su orden los Títulos subsecuentes; y se Deroga la Sección Primera "De la Unidad de Igualdad de Género", del Capítulo Segundo "Del Instituto de Investigaciones Legislativas", del Título Séptimo "De los Órganos Técnicos y Administrativos" y el artículo 109, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO
De los Órganos Técnicos y Administrativos

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 108. ...

II. Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como en materia de finanzas públicas, entre otros;

SECCIÓN PRIMERA
DEROGADA

Artículo 109. Derogado.

TÍTULO DÉCIMO
Del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo

CAPÍTULO ÚNICO
De la elección y funcionamiento del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo

Artículo 139 Bis. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado, es el órgano especializado e imparcial, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, que tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, así como la prevención y atención de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que se susciten entre las

personas servidoras públicas del Poder Legislativo, así como entre aquellas personas que presten algún tipo de servicio personal o social, sin tener un vínculo laboral con éste.

Para efectos de este Capítulo se entenderá por violencia laboral contra las mujeres en razón de género, lo establecido en los numerales 8 y 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Artículo 139 Ter. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, estará adscrito al Pleno de la Legislatura, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, contará con una persona Titular que lo representará y con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Será el órgano rector de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal relaciones laborales equitativas, igualitarias y respetuosas, a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Artículo 139 Quater. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular e implementar su Programa Anual de Trabajo;

II. Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención de la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Poder Legislativo;

III. Generar diagnósticos con perspectiva de género y enfoque basado en derechos humanos, que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo, con el fin de impulsar acciones afirmativas para acortar las mismas y elaborar políticas para la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal;

IV. Promover que la selección del personal y los ascensos que se realicen en el Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia y paridad de género;

V. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza el Órgano;

VI. Organizar cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género y la formación en masculinidades igualitarias y alternativas, al interior del Poder Legislativo;

VII. Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia que compete al Órgano;

VIII. Difundir información que permita concientizar y sensibilizar al personal sobre la exigibilidad de sus derechos, con el fin de crear una cultura de no violencia y de igualdad entre mujeres y hombres al interior del Poder Legislativo;

IX. Colaborar con el área de Comunicación Social, para que los mensajes, imágenes y campañas que se transmitan tengan perspectiva de género, enfoque basado en derechos humanos, lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista;

X. Elaborar y emitir lineamientos, y protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que incluye el acoso laboral, el acoso sexual y el hostigamiento sexual; así como la violencia sexual que comprende el aprovechamiento sexual, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Poder Legislativo;

XI. Emitir opiniones técnicas derivadas de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que incluye el acoso laboral, el acoso sexual y el hostigamiento sexual, en términos de lo dispuesto en el Protocolo de actuación que al efecto se emita;

XII. Emitir recomendaciones a las personas titulares de los Órganos y Unidades del Poder Legislativo para la adopción de medidas de prevención general, a fin de desincentivar o evitar la realización de posibles conductas de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, entre el personal a su cargo, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y del protocolo de actuación que al efecto se emita;

XIII. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 139 Quinquies. Para la atención de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que se susciten al interior del Poder Legislativo, el Órgano contará con un área especializada, denominada

Unidad de Atención a la Violencia contra las Mujeres, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar atención inmediata, de primer contacto a las personas denunciantes;
II. Orientar respecto de los medios institucionales para atender la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, considerando las necesidades y voluntad de la solicitante y la naturaleza de la conducta denunciada;
III. Proporcionar asesoría y acompañamiento a las personas denunciantes, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes a cargo de la investigación y de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa;
IV. Proporcionar, en su caso, atención psicológica a las personas denunciantes;
V. Elaborar, en su caso, los proyectos de opiniones técnicas y recomendaciones a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo anterior;
VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 139 Sexies. La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo será nombrada por el pleno de la Legislatura, a propuesta de la Comisión para la Igualdad de Género, durará cuatro años en su cargo y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
II. Ser mujer y tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, expedido con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida-y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
V. No encontrarse sancionada administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género;
VI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa;
VII. Contar al momento de su designación con experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva;
VIII. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni

desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 139 Septies. La persona titular de Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo;
II. Formular su anteproyecto anual de presupuesto basado en resultados, ante la Junta;
III. Formular el Programa Anual de Trabajo del Órgano, el cual será remitido al Pleno de la Legislatura y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para conocimiento;
IV. Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano;
V. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos a la Junta;
VI. Expedir los lineamientos y protocolos que esta Ley le confiere;
VII. Solicitar a los Órganos y Unidades del Poder Legislativo la información que con motivo de sus atribuciones requiera;
VIII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de igualdad de género;
IX. Dar seguimiento a todas las opiniones técnicas y recomendaciones que obren en su registro, salvaguardando en todo momento los datos personales;

X. Presentar al Pleno en el mes de febrero de cada año, un informe anual de resultados de su gestión;

XI. Las demás que señale la presente Ley, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 139 Octies. La persona titular de Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
III. Dejar de cumplir los requisitos señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 139 sexies;
IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley.

Artículo 139 Nonies. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Comisión para la Igualdad de Género, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona

titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto.

La persona titular de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos conducentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Proceso Legislativo

CAPÍTULO PRIMERO al QUINTO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la entrega y recepción

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Servicio Profesional de Carrera Legislativa

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Prevenciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, contará con un plazo de noventa días hábiles para la emisión del Protocolo de actuación para prevenir, atender y sancionar la violencia laboral contra las mujeres, en razón de género, al interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Atención a la Violencia contra las Mujeres a que refiere el artículo 139 Quinquies, quedará sujeto a la autorización de la previsión presupuestal de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su debido funcionamiento.

CUARTO. Los asuntos a cargo de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas que se encuentren pendientes de atención al momento de la entrada en vigor de este Decreto, serán asumidos de inmediato por el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento señala.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas pasarán

al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, que enuncia el presente Decreto.

SEXTO. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, en esa misma fecha quedará designada como Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, por el periodo que establece el artículo 139 Sexies del presente decreto.

SÉPTIMO. Todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente decreto quedarán derogadas.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputada Elda María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

Diputada Andrea del Rosario González Loría
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

Diputado José María Chacón Chablé
Presidente de la Comisión de Movilidad

Diputada Luz María Beristain Navarrete
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

RECIBIDO
06 DIC 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
14:40